



ESTATUTO DEL COLEGIO DE PROCURADORES DE GUADALAJARA

TITULO I: DEL COLEGIO Y SUS COLEGIADOS	2
CAPITULO I: Del Colegio	2
CAPITULO II: De los colegiados	3
CAPITULO III: De las prohibiciones e incompatibilidades de los colegiados .	10
CAPITULO IV: De los derechos y deberes de los Colegiados	12
TITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL COLEGIO .	18
CAPITULO I: De la Junta General de Gobierno	18
CAPITULO II: De la Junta de Gobierno	20
CAPITULO III: De las elecciones de la Junta de Gobierno	26
CAPITULO IV: De las Comisiones	29
TITULO III: DEL REGIMEN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS	30
CAPITULO I: Responsabilidad penal y civil	30
CAPITULO II: De la responsabilidad disciplinaria	31
CAPITULO III: De las infracciones y sanciones	32
TITULO IV: DEL REGIMEN ECONOMICO DEL COLEGIO	37
CAPITULO I: De los ingresos	37
CAPITULO II: De las obligaciones del colegiado ..	38
CAPITULO III: De los presupuestos, gastos y Administración	40
TITULO V: DEL TURNO DE OFICIO Y LA ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA	41
TITULO VI: DEL REGIMEN JURIDICO DEL COLEGIO DEL PROCURADORES DE GUADALAJARA	43
TITULO VII: DE LOS EMPLEADOS Y COLABORADORES DEL COLEGIO.	45
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	45

Colegio de Procuradores de Guadalajara – Plaza Fernando Beladiez s/n - Planta 2ª
Telf: 949 221 354 y Fax: 949 221 354
19001 - Guadalajara

DISPOSICIÓN DEROGATORIA	45
DISPOSICIÓN FINAL	46

TITULO I DEL COLEGIO Y SUS COLEGIADOS

CAPITULO I DEL COLEGIO

ARTICULO 1º.-

El Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Guadalajara es una Corporación de Derecho Público, de carácter profesional, amparada por la Constitución y las Leyes, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, cuyo funcionamiento y estructura interna habrán de ser democráticos.

Está integrado por quienes, reuniendo los requisitos legales para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales, soliciten y sean admitidos a formar parte del mismo.

El domicilio del Ilustre colegio de Procuradores de los Tribunales de Guadalajara radica en la ciudad de Guadalajara. Su sede se halla en la actualidad en el edificio de los Juzgados, Plaza Fernando Beladiez, s/n, planta 2ª, sin perjuicio de que pueda cambiarse su emplazamiento por acuerdo de la Junta de Gobierno, o por las necesidades que sean, e independientemente, de otras dependencias o salones que puedan establecerse para notificaciones o cualquier otra necesidad Colegial.

ARTICULO 2º.- Composición.

Colegio de Procuradores de Guadalajara – Plaza Fernando Beladiez s/n - Planta 2ª
Telf: 949 221 354 y Fax: 949 221 354
19001 - Guadalajara

Constituirán este Ilustre Colegio todos los colegiados ejercientes (Procuradores en ejercicio) y no ejercientes (aquellos que habiendo ejercido se den de baja y continúen adscritos al Colegio) de la capital y de cada uno de los Partidos Judiciales de Sigüenza y Molina de Aragón, que no hayan perdido su condición de colegiado por cualquiera de las causas recogidas en los presentes Estatutos, o lo prescrito en el Estatuto General, o se hayan dado de baja voluntariamente sin continuar adscritos al Colegio, así como todos aquellos que sucesivamente se vayan incorporando al mismo.

ARTICULO 3º.- Régimen Jurídico del Colegio de Guadalajara.

El Ilustre Colegio de Procuradores de Guadalajara se regirá por las disposiciones normativas estatales o autonómicas que les afecten, por el presente Estatuto del Colegio, por el Estatuto de Colegios de Procuradores de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha (cuando se cree), por el Estatuto General de los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, por los Reglamentos de Régimen Interior que se aprueben en el marco de sus competencias y, por los acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se aplicará a cuantas resoluciones supongan el ejercicio de potestades administrativas atribuidas al Ilustre Colegio de Procuradores de Guadalajara en cuanto corporación de Derecho Público, y siempre con carácter supletorio para lo no previsto en este Estatuto ni en el Estatuto General.

ARTICULO 4º.- Fines y funciones del Colegio.

Los fines y funciones propios de este Ilustre colegio de Procuradores de los Tribunales dentro de su ámbito territorial son los siguientes:

- A) Ordenar y vigilar el ejercicio de la profesión dentro de su marco jurídico.
- B) Representar los intereses generales de la profesión ante la Administración.
- C) Velar por la ética profesional de los colegiados y por el respeto de los derechos de los ciudadanos.

Colegio de Procuradores de Guadalajara – Plaza Fernando Beladiez s/n - Planta 2ª

Telf: 949 221 354 y Fax: 949 221 354

19001 - Guadalajara

- D) Ejercer la jurisdicción disciplinaria profesional y colegial.
- E) Evitar el intrusismo y la competencia desleal entre profesionales
- F) Resolver las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional de los colegiados y la percepción de sus derechos, mediante laudo al que previamente se sometan de modo expreso las partes.
- G) Defender los intereses profesionales de sus colegiados.
- H) Aprobar los presupuestos y regular y fijar las aportaciones de los colegiados.
- I) Organizar actividades de carácter profesional, cultural y de previsión, que sean de interés para los colegiados.
- J) Redactar los Estatutos y reglamentos de Régimen interior.
- K) Organizar cursos de formación profesional.
- L) La realización, cuando así sea acordado por Junta General y se dispongan de los medios necesarios para ello, del servicio de depósito de bienes muebles embargados y el servicio de valoraciones, así como cuantos otros estén previstos o se prevean.
- M) Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten directamente a la profesión, hasta tanto se cree el Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla La Mancha.
- N) Aquellas funciones que le puedan ser delegadas o encomendadas por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha o que hayan sido objeto de convenios de colaboración con la misma.
- O) Todas aquellas funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales de sus colegiados.
- P) La organización y gestión de los servicios de Turno de Oficio y de Justicia Gratuita, de conformidad con la normativa legal.

CAPITULO II DE LOS COLEGIADOS

ARTICULO 5º.- Función de la Procura

- A) La profesión de Procurador de los Tribunales es libre, independiente y colegiada, teniendo como misión principal la representación
- B) Asimismo la Procura desempeña cuantas funciones y competencias le atribuyen las leyes procesales en orden a la mejor administración de justicia y a la correcta sustanciación de los procedimientos.

C) En su ejercicio profesional, la Procura está estrictamente sometida a la Ley, a sus normas estatutarias de cualquier rango, a los usos que integran la deontología de la profesión y a los regímenes disciplinario, jurisdiccional y corporativo.

D) Los Procuradores deberán guardar secreto de los hechos o noticias que tengan conocimiento por razón de su profesión.

E) La intervención de procurador será preceptiva cuando así lo disponga la Ley en toda clase de procesos y ante cualquier orden jurisdiccional, debiendo acreditarse la representación mediante apoderamiento expreso y suficiente otorgado conforme a las disposiciones legales.

F) Los Procuradores tendrán plena libertad para aceptar o rechazar la representación procesal en un asunto determinado, pudiendo renunciar a la misma en cualquier fase del procedimiento, pero siempre de conformidad a lo dispuesto en las leyes.

ARTICULO 6º.- Condiciones Generales para ser Procurador.

Para ingresar en el Ilustre Colegio de Procuradores de Guadalajara se requieren las siguientes condiciones generales:

A) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados que forman parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico, sin perjuicio de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales o, salvo dispensa legal.

B) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.

C) Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho, o de los títulos extranjeros que, con arreglo a la legislación vigente, sean homologados a aquél, así como los títulos obtenidos en los Estados miembros de la Unión Europea que faculten para ejercer en ellos la Procura y que hayan sido reconocidos en España de conformidad con las disposiciones vigentes.

D) Haber obtenido el Título de Procurador de los Tribunales, que será expedido por el Ministerio de Justicia, previa acreditación de los requisitos establecidos en este Estatuto y en el Estatuto

ARTICULO 7º.- Condiciones para la incorporación al Colegio y para el ejercicio de la actividad profesional.

Para incorporarse al Ilustre Colegio de Procuradores de Guadalajara, además de las condiciones generales establecidas en el artículo anterior, habrá que reunir las siguientes condiciones para el ejercicio de la profesión:

- A) Estar en posesión del Título de Procuradores de los Tribunales, expedido por el Ministerio de Justicia.
- B) Solicitar, por medio de instancia dirigida al Ilustrísimo Señor Decano, su ingreso, haciendo constar en la misma la designación del demarcación Judicial donde desea ejercer.
- C) Satisfacer la cuota de ingreso en la cuantía que se determine anualmente, a propuesta de la Junta de Gobierno y sea aprobada por la Junta General, mediante el resguardo de haber formalizado su pago a la Tesorería del Colegio.
- D) Haber constituido debidamente la fianza exigida por el Estatuto General, mediante el documento acreditativo de la misma.
- E) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la Procura.
- F) Carecer de antecedentes que inhabiliten para la profesión de Procurador de los Tribunales, mediante Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- G) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales previas al alta para el ejercicio de la profesión ante las diferentes Administraciones Públicas.
- H) Prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, así como al resto de ordenamiento jurídico, ante la autoridad judicial de mayor rango del Partido Judicial en el que se vaya a ejercer o ante la Junta de Gobierno.
- I) Estar dado de alta en la Mutualidad de los Procuradores de los Tribunales de España, Mutualidad de Previsión Social a prima Fija o, alternativamente, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1.995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, o con cualquier legislación concordante.
- J) Superar, en su caso, cuando así se establezca, las pruebas de acceso que legalmente se establezcan.
- K) Hacer efectiva la cuota correspondiente por la Póliza de Responsabilidad Civil Colectiva que el Colegio tiene suscrita, integrándose en la misma como beneficiario desde el momento de su colegiación o acreditar tener suscrita y estar al corriente de pago de Póliza en tal sentido, por un importe mínimo de 300.506,05.-euros.

L) Tener despacho profesional abierto en la demarcación territorial donde se vaya a ejercer.

ARTICULO 8º.- Altas y bajas.

- A) Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de Guadalajara aprobar, suspender o denegar las solicitudes de incorporación. La decisión será adoptada mediante resolución motivada tras las actuaciones e informes que sean pertinentes, siendo la misma recurrible por la vía administrativa y, en su caso, la jurisdiccional correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 118 del Estatuto General.
- B) No podrá ser denegado el ingreso en el Colegio a quienes reúnan los requisitos estatuarios establecidos para ello.
- C) Las altas y bajas se comunicarán inmediatamente a todos los Juzgados y Tribunales de su territorio, al Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, al Consejo General de Procuradores y a la Mutualidad, en su caso.

ARTICULO 9º.- Incapacidades

Son circunstancias que incapacitan para el ejercicio de la profesión de Procurador:

- A) Los impedimentos, que por su naturaleza e intensidad, imposibiliten el cumplimiento de las funciones atribuidas a los Procuradores.
- B) La Inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión de Procurador o de cualquier otra profesión del ámbito de la Administración de Justicia y demás Administraciones Públicas, en virtud de resolución judicial o corporativa firme.
- C) Las resoluciones disciplinarias firmes que impongan la suspensión en el ejercicio profesional o la expulsión de cualquier Colegio de Procuradores.

Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hayan motivado o se haya extinguido la responsabilidad penal o disciplinaria, conforme al Estatuto General.

ARTICULO 10º.-Ejercicio en una demarcación territorial.

La actividad profesional de la Procura es de carácter territorial y se ajustará a lo establecido en el artículo 13 del Estatuto General.

Los Procuradores tienen el deber de tener despacho abierto en el territorio de la demarcación territorial en la que estén habilitados.

Excepcionalmente, si por cualquier causa una demarcación Judicial carece totalmente, o en un número suficiente, de procuradores para atender los legítimos intereses de los ciudadanos, la Junta de Gobierno podrá habilitar para el ejercicio en el mismo a procuradores ejercientes en otras demarcaciones judiciales, de tal forma que nunca quede desatendido el servicio. A tal efecto se designarán de entre quienes lo soliciten un número de colegiados que previsiblemente sea suficiente para cubrir las necesidades de los órganos jurisdiccionales.

En la elección de procuradores con prórroga de habilitación primarán circunstancias tales como proximidad geográfica, y otras que contribuyan a la mejor atención del servicio y a la igualdad de oportunidades profesionales.

Si ningún procurador solicitase ser habilitado a los efectos de cubrir la carencia a que se hace referencia anteriormente, la Junta de Gobierno procederá a la designación de colegiados en número suficiente, teniendo tal designación carácter obligatorio.

ARTICULO 11º.-Pérdida de la condición de colegiado.

La condición de colegiado se perderá y dará lugar a la baja inmediata:

- A) Por fallecimiento
- B) Por cese voluntario en el ejercicio de la actividad profesional.
- C) Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinaria y las demás cargas colegiales. No obstante, podrán rehabilitar sus derechos pagando la cantidad adeudada más sus intereses al tipo legal y, en su caso, el importe de la sanción que se le imponga.
- D) Por sentencia firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- E) Por sanción firme de expulsión del Colegio de Procuradores de Guadalajara acordada en expediente disciplinario.
- F) Por alta en otro Colegio de Procuradores, salvo que haya pasado a la condición de no ejerciente en aquel al que perteneciera anteriormente.

En todos estos casos corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio de Guadalajara, acordar la pérdida en la condición de colegiado. El acuerdo se adoptará en resolución motivada que, una vez firme, será comunicada al Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, al Consejo Autonómico así como a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

ARTICULO 12º.- Reincorporación al Colegio.

Los colegiados que habiendo dejado de pertenecer al Colegio, cualquiera que fuesen los motivos, quieran reincorporarse de nuevo en el mismo, deberán acreditar que han desaparecido las causas de incapacidad o incompatibilidad existentes con anterioridad, caso de haber existido instando a la Junta de Gobierno que se le reincorpore a la situación de ejerciente.

ARTICULO 13º.- Comunicación de Jueces y Tribunales.

De conformidad con la legislación vigente, los Jueces y Tribunales remitirán al Colegio de Procuradores de Guadalajara la correspondiente copia autorizada de la sentencia condenatoria firme y, en general cualquier resolución que pudiera llevar implícita la inhabilitación o suspensión profesional de un procurador, así como de las resoluciones por las que se corrija disciplinariamente a un colegiado, remitiéndose por parte del Colegio de Procuradores de Guadalajara copia de la misma al Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, así como al Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla La Mancha cuando este se constituya.

ARTICULO 14º.- Clases de colegiados.

1.- *PROCURADORES EJERCIENTES*. Serán Procuradores ejercientes los que estén incorporados y ejerzan su actividad profesional en cualquiera de los Partidos Judiciales que forman parte del Colegio de Procuradores de Guadalajara.

2.- *PROCURADORES NO EJERCIENTES*. Serán Procuradores no ejercientes aquellos que estén incorporados pero no ejerzan su actividad profesional en alguno de los Partidos Judiciales que formen parte del Colegio de Procuradores de Guadalajara, como consecuencia de su cese en el ejercicio activo de la profesión, ya sea por incompatibilidad, por incapacidad o cualquier otra causa que no determine la baja en el Colegio.

Los Procuradores no ejercientes podrán ser:

- a) Procuradores no ejercientes voluntarios: son aquellos que por razón de jubilación, cese en el ejercicio activo de la profesión o baja en el ámbito de la demarcación territorial del Colegio de Guadalajara, dejen de ostentar la condición de ejercientes. Si un Procurador causare baja en el

Colegio de Procuradores de Guadalajara – Plaza Fernando Beladiez s/n - Planta 2ª

Telf: 949 221 354 y Fax: 949 221 354

19001 - Guadalajara

ejercicio de la profesión por jubilación y continuare adscrito al colegio como no ejerciente, podrá ser habilitado para continuar tramitando los procedimientos de toda índole en que hubiese intervenido, hasta la finalización de la correspondiente instancia, por un plazo máximo de dos años, pero no podrá aceptar la representación de ninguna persona física o jurídica en asunto nuevo con posterioridad a su baja por jubilación.

- b) Procuradores no ejercientes forzosos: son aquellos que incurran en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad legal para el desempeño de la actividad de la Procura, mientras subsistan tales causas, o se encuentren sancionados con la suspensión o inhabilitación para sus ejercicio por resolución judicial o corporativa firme.

La existencia de estas situaciones será incorporada al Expediente personal de cada colegiado. En cualquiera de las circunstancias antes descritas, podrán recuperar la condición de ejercientes mediante solicitud dirigida a la Junta de Gobierno del Colegio, en la que se haga constar y justifique documentalmente la desaparición o extinción de las causas que motivaron su inclusión en dicha categoría.

Respecto a la representación y defensa del Procurador no ejerciente se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto General.

3.- DECANOS Y COLEGIADOS DE HONOR. Serán Decano o Colegiados de Honor, a propuesta de la Junta de Gobierno, las personas de notorio relieve en la vida nacional, autonómica o local, vinculadas a actividades jurídicas, o públicas a quienes, a propuesta de la Junta de Gobierno, la Junta General, en sesión extraordinaria, acuerde concederles tal distinción, por haberse distinguido en su actividad a favor de la Procura o la Justicia.

También podrán ser Decano o Colegiados de Honor aquellos Colegiados que reúnan las siguientes condiciones:

Haberse hecho acreedor de esta distinción por méritos extraordinarios, puestos de relieve en el servicio al Colegio de Procuradores de Guadalajara.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS COLEGIADOS.

ARTICULO 15º.- Prohibiciones en el ejercicio de la Procura.

Son prohibiciones en el ejercicio de la Procura:

- A) El ejercicio de la actividad profesional estando incurso en alguna de las causas de incompatibilidad recogidas en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- B) Prestar su firma a quienes, por cualquier causa, no pueden ejercer como Procuradores.
- C) Mantener vínculos asociativos o laborales de carácter profesional con profesionales que impidan el correcto ejercicio de la Procura o que pongan en peligro el secreto profesional.
- D) Toda actuación en fraude de ley que directa o indirectamente pretenda menoscabar las anteriores prohibiciones.

ARTICULO 16º.- Incompatibilidades en el ejercicio de la Procura.

La actividad profesional del Procurador es incompatible con:

- A) El ejercicio de la función judicial o fiscal, cualquiera que sea su denominación y grado, con el desempeño del Secretariado de los Juzgados y Tribunales y con todo empleo o función auxiliar o subalterna de los mismos.
- B) El ejercicio de la Abogacía.
- C) Con el ejercicio de la profesión de Graduado Social, Gestor Administrativo y Agente de Negocios o con cualquier otra profesión que hubiera sido declarada incompatible con el ejercicio de la Procuraduría.
- D) Con cualquier empleo remunerado en los del Colegio de Procuradores y Abogados.
- E) Con las restantes funciones o empleos de la Administración que hayan sido declaradas legalmente incompatibles con la Procuraduría.

Por excepción, la incompatibilidad no se extiende a los empleos públicos consistentes en la docencia en Facultades de Derecho, Escuelas de Prácticas Jurídicas o instituciones similares que se dediquen a la enseñanza de disciplinas jurídicas, siempre y cuando el organismo correspondiente conceda expresamente la compatibilidad y garantice que el horario de trabajo no impide la presencia personal del Procurador en actuaciones judiciales en hora de audiencia.

En los supuestos de ejercicio simultáneo con otras profesiones o actividades compatibles, se respetará el

Colegio de Procuradores de Guadalajara – Plaza Fernando Beladiez s/n - Planta 2ª

Telf: 949 221 354 y Fax: 949 221 354

19001 - Guadalajara

principio de inmediación y asistencia a Juzgados y Tribunales en horas de audiencia.

ARTICULO 17º.- Comunicación de la incompatibilidad al Colegio

El Procurador que incurra en alguna de las causas de incompatibilidad establecidas en el artículo anterior estará obligado a comunicarlo, sin dilación, a la Junta de Gobierno del Colegio y cesar, inmediatamente, en la situación de incompatibilidad.

ARTICULO 18º.- Requerimiento del Colegio para cesar en la situación de incompatibilidad.

En cuanto la Junta de Gobierno del colegio tuviera conocimiento fehaciente que alguno de sus colegiados ejerce la profesión contraviniendo alguna de las prohibiciones a que se refiera el artículo 15 de los presentes Estatutos, o se halla incurso en alguna de las situaciones de incompatibilidad a que se refiere el artículo 16, le requerirá para que, en el plazo de quince días, regularice su situación. Transcurrido el plazo sin atender el requerimiento, la Junta de Gobierno del Colegio acordará, mediante resolución motivada, la suspensión en Ejercicio de la profesión y lo comunicará a los Juzgados y tribunales que corresponda.

La suspensión se alzarán, por la junta de Gobierno del Colegio, en el momento en que el interesado acredite que ha desaparecido la causa de incompatibilidad o las circunstancias que fundaban la prohibición.

ARTICULO 19º.- Causas de Abstención y obligación de su comunicación.

El Procurador se abstendrá de ejercer su actividad profesional ante:

- A) El órgano judicial donde desempeñe la función de Magistrado o Juez el cónyuge o persona que con él conviva en relación asimilable, o un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.
- B) Los órganos jurisdiccionales en que el Secretario, se encuentren con el Procurador en la misma relación que la descrita en el párrafo anterior.

Colegio de Procuradores de Guadalajara – Plaza Fernando Beladiez s/n - Planta 2ª

Tel: 949 221 354 y Fax: 949 221 354

19001 - Guadalajara

- C) Los órganos administrativos a cargo del cónyuge o persona vinculada por una análoga relación de afectividad, o un familiar hasta segundo grado de consaguinidad o primero de afinidad.

El procurador que se encuentre en alguna de las causas de abstención aquí relacionadas, estará obligado a comunicarlo, sin dilación alguna, a la Junta de Gobierno del Colegio y al órgano jurisdiccional ante el que aquella se produzca, cesando inmediatamente en la representación que ostente. Esta circunstancia, en su caso, podrá ser puesta de manifiesto por la representación contraria en el procedimiento objeto del litigio.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

ARTICULO 20º.- Derechos de los Colegiados.

Son derechos de los Procuradores del Colegio de Guadalajara, junto a los reconocidos por el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, aquellos que se reconocen y son inherentes al pleno ejercicio de su actividad profesional y los que facilitan, promueven, fomentan y desarrollan el normal funcionamiento democrático interno del Colegio, conforme a la constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico.

1.- PROTECCION DEL COLEGIO EN SUS FUNCIONES. A recabar de la Junta de Gobierno del Colegio la protección en el ejercicio de su actividad profesional, garantizando la independencia y la libertad en el desarrollo de su actuación, siempre que se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico y, en particular, a las normas éticas y deontológicas.

2.-LA PERCEPCIÓN DE SU DERECHOS ARANCELARIOS. A la remuneración justa y adecuada de sus servicios profesionales con arreglo al Arancel, que será respetada en relación con sus herederos en caso de fallecimiento.

Los derechos arancelarios podrán ser objeto de disminución o incremento en un doce por ciento cuando así lo acuerden expresamente con sus representados.

La Junta de gobierno del Colegio de Guadalajara podrá exigir a sus colegiados que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, incluso con exhibición de las facturas de suplidos y derechos y su reflejo contable, cuando existe denuncia o expediente al respecto.

3.- PERCEPCION DE SUS DERECHOS COMO MANDATARIOS EXTRAJUDIALES. A la percepción de los derechos que le correspondan como mandatario o representante que procedan del ejercicio de su actividad profesional en las actuaciones de carácter extrajudicial que se realicen, todo ello conforme a las reglas de contrato de mandato.

4.- DERECHO DE SUSTITUCION POR OTRO COMPAÑERO EN SU DEMARCACION TERRITORIAL. A ser sustituido en determinadas actuaciones por otro Procurador de la misma demarcación territorial, con la simple aceptación del sustituto, manifestada en la asistencia a las diligencias y actuaciones, en la firma de escritos o en la formalización del acto profesional de que se trate. También podrán ser sustituidos los Procuradores en las asistencias, diligencias y actuaciones por su Oficial Habilitado en la forma que reglamentaria se establezca

5.- DERECHOS DE PARTICIPACION EN LA ACTIVIDAD DEL COLEGIO

- a) A participar, con voz y voto, en las convocatorias de las Asambleas Generales del Colegio.
- b) A la protección por parte de la Junta de Gobierno en la exposición de sus posiciones ante las Asambleas Generales del Colegio.
- c) A formular peticiones y propuestas ante la Asamblea General y ante la Junta de Gobierno para la defensa de los derechos e intereses del conjunto de los colegiados.
- d) A formular preguntas por escrito a la Junta de Gobierno con la obligación de ésta de contestar en la misma forma.
- e) A acceder en condiciones de igualdad a los cargos de representación de la Junta de Gobierno, previo proceso electoral democrático, y a los demás cargos de representación que se establezcan en estos Estatutos, en la forma y requisitos que establezcan las normas legales y estatutarias.
- f) A formar parte, previa petición, de al menos una de las Comisiones que se constituyan en el Colegio a propuesta de la Junta de Gobierno.
- g) A todos aquellos derechos que le correspondan a los colegiados integrados en Corporaciones de Derecho Público, que se contemplan en las disposiciones normativas aplicables de nuestro actual ordenamiento jurídico.
- h) A plantear consultas sobre la aplicación del arancel y a obtener la obligatoria contestación sobre su

Colegio de Procuradores de Guadalajara – Plaza Fernando Beladiez s/n - Planta 2ª

Telf: 949 221 354 y Fax: 949 221 354

19001 - Guadalajara

interpretación de la Junta de Gobierno y, en especial, sobre la procedencia del pago de suplidos y derechos que hayan de figurar en la cuenta del procedimiento judicial del Procurador en ejercicio.

- i) A promover la adopción de medidas encaminadas a garantizar la mejora de las condiciones de jubilación, muerte o invalidez dentro de nuestro ámbito territorial como complemento a las prestaciones previstas en nuestro régimen de previsión o seguridad social.

6.- DERECHO A LA ASOCIACION ENTRE COLEGIADOS DE UNA MISMA DEMARCAACION TERRITORIAL. Los Procuradores de una misma demarcación territorial podrán asociarse para el ejercicio de su actividad profesional en la forma

y condiciones que tengan por conveniente, dando cuenta de ello al Colegio.

7.-DERECHO A LA PUBLICIDAD DE SUS SERVICIOS Y DESPACHOS. Los Procuradores del Colegio de Guadalajara podrán hacer publicidad de sus servicios y despachos conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de publicidad, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas del Colegio. Corresponde a la Junta de Gobierno decidir sobre la utilización del uso publicitario conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto General.

ARTICULO 21º.-DEBERES DE LOS COLEGIADOS.

1.-DEBERES ESENCIALES DEL PROCURADOR.

- 1) Desempeñar bien y fielmente la representación procesal que se le encomiende y cooperar con los órganos jurisdiccionales en la alta función pública de administrar justicia, actuando con profesionalidad, honradez, lealtad, diligencia y firmeza en la defensa de los intereses de su representados.
- 2) En sus relaciones con los órganos administrativos y jurisdiccionales, con sus compañeros procuradores, con el

- letrado y con su mandante el Procurador se conducirá con probidad, lealtad, veracidad y respeto.
- 3) En sus relaciones profesionales con la parte adversaria en el procedimiento mantendrá en todo momento el secreto profesional conforme al código deontológico y el respeto y la más alta consideración como compañero.
 - 4) Presentar oportunamente el poder que tenga para comparecer en juicio o devolverlo si no lo aceptare, tan pronto como sea posible, para que no sea perjudicado el poderdante.
 - 5) Seguir el juicio mientras no haya cesado en su encargo por alguna de las causas que se expresan en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
 - 6) Trasmitir al Abogado elegido por su cliente o por él mismo todos los documentos, antecedentes e instrucciones que le remitan o que el mismo pueda adquirir, haciendo cuanto conduzca a la defensa de su poderdante, bajo la responsabilidad que las leyes impongan al mandatario. Cuando no tuviere instrucciones o fueren insuficientes las que se le hubieran dado, hacer lo que requiera la naturaleza o índole del negocio.
 - 7) Tener al cliente y al Letrado siempre al corriente de negocio que les hubiera confiado.
 - 8) Firmar todas las pretensiones que se presenten a nombre del cliente si bien, se entiende que estas lo son a los meros efectos de representación sin que necesariamente se tenga que asumir lo manifestado en el mismo de manera personal.
 - 9) Oír y firmar los emplazamientos, citaciones y notificaciones de cualquier clase, incluidas las sentencias teniendo estas actuaciones la misma fuerza que se interviniera en ellas directamente el poderdante. No se admitirá la respuesta de que las expresadas diligencias se entienden con este.
 - 10) Asistir a todas las diligencias y actos para los que las leyes lo prevengan.
 - 11) Cumplir exactamente las obligaciones que las leyes le impongan en su actuación profesional, y en las que en el orden corporativo se determinan en este estatuto.
 - 12) Mantener despacho profesional abierto en la demarcación Judicial en que tengan su sede los órganos jurisdiccionales de la demarcación territorial en la que esté habilitado para el ejercicio de la profesión.
 - 13) Rendir cuenta al cliente con especificación y detalle de las cantidades percibidas de éste y de los pagos realizados por su cuenta, precisando exactamente los conceptos e importes correspondientes, a solicitud de este.
 - 14) Guardar el secreto profesional de cuantos hechos, documentos y situaciones relacionadas con sus clientes hubiese tenido noticia por razón del ejercicio de su profesión cuyo secreto alcanzará igualmente a los hechos que el Procurador conozca por pertenecer a la Junta de

Gobierno y así mismo a aquellos de los que tenga conocimiento como asociado colaborador de otro compañero.

De invocarse el secreto profesional, el Procurador podrá ampararse en las Leyes reguladoras de su ejercicio para demandar el pleno respeto de su derecho conforme a la Ley.

- 15) Satisfacer dentro de los plazos señalados las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por el colegio, así como las demás cargas obligatorias.
- 16) Asistir diariamente al local destinado para oír las notificaciones y recibir las copias de las resoluciones que se libren en asuntos que estén a su cargo en las horas señaladas al efecto, por sí o por persona habilitada.
- 17) Adquirir las pólizas o sellos autorizados o exigidos por el Colegio.

ARTICULO 22º.- De las Autorizaciones, Ausencias, sustituciones y cese de los colegiados en el ejercicio de la actividad profesional.

1.- AUSENCIAS Y AUTORIZACIONES EN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

El Procurador no podrá ausentarse de su demarcación territorial por tiempo superior a quince días sin comunicarlo a la Junta de Gobierno. En la comunicación deberá indicar el Procurador o Procuradores que le sustituirán y dejar constancia de la conformidad de los sustituidos.

Cuando la ausencia fuese superior a treinta días, será necesaria autorización previa del Decano, quien sustanciará, conjuntamente, la petición del procurador que pretende ausentarse y la aceptación de sus sustitutos. Concedida la autorización por ausentarse, la Junta de Gobierno lo comunicará a la autoridad judicial correspondiente.

2.-PRORROGA DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización para ausentarse se concederá por un plazo máximo de seis meses, pero podrá prorrogarse por otros seis meses en casos justificados.

Concluido el plazo por el que concedió la autorización para ausentarse y, en su caso su prórroga, el procurador deberá reintegrarse al ejercicio de su actividad profesional, comunicándolo inmediatamente a la Junta de Gobierno y ésta a las autoridades judiciales.

3.-BAJA EN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL POR TRANSCURSO DEL PLAZO AUTORIZADO. Si transcurrido el plazo autorizado, o

Colegio de Procuradores de Guadalajara – Plaza Fernando Beladiez s/n - Planta 2ª

Telf: 949 221 354 y Fax: 949 221 354

19001 - Guadalajara

en su caso el tiempo de prórroga concedido, no se produjera la incorporación del procurador al ejercicio de su actividad profesional, se entenderá que abandona de forma voluntaria el ejercicio de la Procura y la Junta de Gobierno, previo expediente, procederá a darle de baja en el Colegio de Procuradores de Guadalajara y lo comunicará a las autoridades judiciales, así como al propio interesado.

Contra este acuerdo podrá interponer el interesado los recursos en vía administrativa corporativa o jurisdiccional en los términos previstos en este Estatuto.

El Procurador que haya causado baja por este motivo, podrá reintegrarse en cualquier momento al Colegio, pero deberá acreditar que reúne todos los requisitos que en ese momento se exijan a los colegiados de nueva incorporación.

4.- ENFERMEDAD DEL PROCURADOR. En el supuesto de enfermedad repentina, sin previa designación de sustituto, el Decano del Colegio, tan pronto tenga conocimiento del hecho, designará, de entre los procuradores de la misma demarcación territorial, a aquel o aquellos que interinamente sustituyan al enfermo hasta que el poderdante estime oportuno, y comunicará la designación realizada a los tribunales y Juzgados correspondientes.

5.-FALLECIMIENTO DEL PROCURADOR. En caso de fallecimiento de algún colegiado, por parte de la Junta de Gobierno se hará el nombramiento de quien se encarguen de la liquidación de su despacho a petición de los herederos o subsidiariamente el Decano.

Si los herederos del colegiado fallecido solicitasen el nombramiento de una Comisión liquidadora, la Junta de Gobierno designará la misma encargándose aquella de todas las actuaciones necesarias y de las gestiones convenientes para liquidar, cobrar y finiquitar los procedimientos pendientes.

La comisión liquidadora cuidará de retirar, si los hubiere, los documentos obrantes en poder del Procurador fallecido que hubieren de reintegrarse a los Juzgados, Tribunales, Letrados interesados y poderdantes.

6- CESE EN LA REPRESENTACIÓN. El Procurador cesará en el ejercicio de su actividad profesional por las siguientes causas:

- a) A petición propia formulada por escrito ante la Junta de Gobierno.
- b) Por jubilación voluntaria o forzosa debida a causa sobrevenida de imposibilidad física para el desempeño de las funciones propias de la actividad

profesional acreditada mediante los correspondientes certificados médicos.

- c) A consecuencia de incapacidad sobrevenida en el ejercicio de la actividad profesional conforme en lo establecido en el artículo 9 del presente Estatuto.
- d) Por el transcurso del plazo, o de la prórroga autorizada por la Junta de Gobierno, en el caso de abandono de forma voluntaria del ejercicio de su actividad profesional, de conformidad al punto 3 del presente artículo.

El cese del Procurador en la representación de su cliente se regirá por las normas sustanciales y sustantivas.

ARTICULO 23º.- De la colaboración profesional entre los colegiados.

1.-ASOCIACION ENTRE COLEGIADOS DE UNA MISMA DEMARCACION TERRITORIAL. Los Procuradores de una misma demarcación territorial podrán asociarse, para el ejercicio de su actividad profesional en la forma y condiciones que tengan por convenientes, dando cuenta de ello al Colegio de Procuradores de Guadalajara. El hecho de la Asociación se hará público por medio de letreros, placas o membretes en los que figurará el nombre y apellidos de los asociados.

2.- CONFLICTO DE INTERESES. Los Procuradores asociados no podrán asumir, en ningún caso, la representación de aquellos litigantes que tengan posiciones procesales contrapuestas o cuando adviertan que existe o puede producirse conflicto de intereses entre sus representados.

3.-ARBITRAJE COLEGIAL. Para la mejor salvaguarda del secreto profesional y de las relaciones de compañerismo, se podrán someter a arbitraje colegial las discrepancias que pudieran surgir entre los miembros de un despacho colectivo a causa de su funcionamiento, separación o liquidación.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL COLEGIO

ARTICULO 24º.- Órganos de Gobierno

Colegio de Procuradores de Guadalajara – Plaza Fernando Beladiez s/n - Planta 2ª
Telf: 949 221 354 y Fax: 949 221 354
19001 - Guadalajara

Los órganos de gobierno del Colegio de Procuradores de Guadalajara son:

- El Decano
- La Junta General
- La Junta de Gobierno.

CAPITULO I DE LA JUNTA GENERAL DEL COLEGIO

ARTICULO 25°.- La Junta General: composición, convocatoria y clases.

La Junta General es el órgano supremo de gobierno del Colegio.

Componen la Junta General todos los colegiados, tanto ejercientes como no ejercientes.

La Junta General será presidida por el Decano o por quien legal y estatutariamente le sustituya.

La convocatoria se llevará a efecto por medio de comunicación se cursará con al menos treinta días de antelación a la celebración de la misma. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir necesariamente treinta minutos.

Las Juntas Generales pueden ser ordinaria y extraordinarias.

ARTICULO 26°.- Junta General Ordinaria: Orden del Día y convocatoria.

La Junta General Ordinaria será convocada por la Junta de Gobierno del Colegio al menos con treinta días de antelación a la celebración de la misma.

Durante el año se celebrarán dos Juntas Generales Ordinaria.

ARTICULO 27°.- Competencia de la Junta General.

La Junta General es competente para conocer, deliberar y tomar acuerdo sobre cualquier asunto cuya competencia no corresponda a otro órgano de gobierno, así como aquellos que se decidan sean sometidos a la misma.

Es competencia exclusiva de la Junta General:

- a) La aprobación de las cuentas y presupuestos de gastos e ingresos del ejercicio.
- b) La creación, modificación y derogación de los Estatutos del Colegio y de los distintos reglamentos de régimen interior.
- c) La elección de los miembros de la Junta de Gobierno durante el proceso electoral correspondiente.
- d) Aprobar las cuotas de incorporación y las ordinarias o extraordinarias propuestas por la Junta de Gobierno, con las que los colegiados contribuirán al sostenimiento del Colegio.

ARTICULO 28º.- Junta General Extraordinaria

La Junta General distinta a las reseñadas en el artículo 26 del presente Estatuto tendrá el carácter extraordinario y podrán celebrarse en cualquier época del año.

Podrá ser convocada por:

- El Decano
- La Junta de Gobierno
- A petición de un tercio de los colegiados.

La convocatoria se realizará en el modo previsto para la Junta General Ordinaria, salvo el plazo para su convocatoria que en caso de su urgencia o importancia podrá ser con una antelación de 48 horas y en el Orden del Día deberá constar necesariamente los asuntos que la motiven.

ARTICULO 29º.- Quórum, adopción de acuerdos de Junta General y Propuestas Generales.

1.- QUORUM Y ADOPCION DE ACUERDOS.

- a) No podrá iniciarse la sesión en primera convocatoria si no concurren el cincuenta por ciento de los colegiados. En segunda convocatoria la Junta se celebrará con los que asistan, cualquiera que sea su número.
- b) Los acuerdos adoptados en la Junta General y de cualquiera de los demás órganos de Gobierno del Colegio, salvo disposición expresa que exija un quórum diferente, se adaptarán por la mayoría simple de asistentes.
- c) Una vez adaptados los acuerdos de las Juntas Generales serán obligatorios para todos los colegiados sin perjuicio del régimen de recursos que contra los mismos puedan interponerse.

Colegio de Procuradores de Guadalajara – Plaza Fernando Beladiez s/n - Planta 2ª

Telf: 949 221 354 y Fax: 949 221 354

19001 - Guadalajara

2.- PROPUESTAS COLEGIALES. Hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Junta General, y que serán incluidas en el Orden del Día para ser tratadas en el apartado denominado Proposiciones. Estas deberán aparecer suscritas por un mínimo del 20% del censo de los colegiados.

ARTICULO 30°.- Acta de los acuerdos de la Junta General.

Los acuerdos adoptados en las Juntas Generales son obligatorios para todos los colegiados, llevándose a efecto los mismos por la Junta de Gobierno una vez que el acta haya sido levantada por el Secretario y autenticada por el Decano, aun cuando la aprobación de la misma quedase pendiente, como es obligado, en la primera Junta General que se celebre.

**CAPITULO II
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTICULO 31°.- Composición de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de dirección, gestión y administración del Colegio de Procuradores de Guadalajara.

La representación corresponderá al Decano.

La Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de Guadalajara, estará constituida por:

- a) El Decano
- b) El Vicedecano
- c) El Secretario
- d) El Vocal-Vicesecretario
- e) El Tesorero
- f) Un vocal en representación de los Partidos Judiciales que integran el Colegio de Procuradores de Guadalajara.

ARTICULO 32°.-Competencias de la Junta de Gobierno.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

- A) Someter a la Asamblea o Junta General asuntos concretos de interés del Colegio o de la

profesión, en la forma que la propia Junta establezca.

- B) Resolver sobre las solicitudes de incorporación, baja y jubilación de los colegiados. En caso de urgencia, el Decano podrá resolver sobre la solicitud, que quedará sometida a la ratificación de la Junta de Gobierno.
- C) Vigilar, con el mayor celo, que los colegiados se conduzcan de forma adecuada en su relación con los tribunales, con sus compañeros Procuradores y con sus clientes, asegurándose de que en el desempeño de su función despliegue la necesaria diligencia y competencia profesional.
- D) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, no permitiendo el ejercicio de la profesión a quines colegiados o no la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.
- E) Aplicar las condiciones y requisitos de acceso, funcionamiento y designación de los turnos de oficio y justicia gratuita, con arreglo a la normativa legal vigente.
- F) Proponer a la Junta General el importe de las cuotas de incorporación, con el límite que venga determinado por el Consejo General de Procuradores de los Tribunales y las ordinarias que deben satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.
- G) Proponer a la Asamblea o Junta General el establecimiento de cuotas extraordinarias a sus colegiados.
- H) Acordar las derramas entre los colegiados que fuesen precisas para el desenvolvimiento económico del colegio.
- I) Recaudar el importe de las cuotas y derechos de personación establecidos para el sostenimiento de las cargas del Colegio, del Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, cuando se cree, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España y la Mutuality de Previsión Social de Los Procuradores de los Tribunales de España y disponer la cobranza de las cantidades que correspondan al Colegio por cualquier concepto, la exacción de la multas que se impongan a los colegiados y otros ingresos y el pago de los gastos de la corporación.
- J) Convocar elecciones para proveer las cargas de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para

- su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.
- K) Convocar las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, por propia iniciativa o a instancias de los colegiados, en la forma establecida en el artículo 26 del presente Estatuto.
 - L) Ejercer las facultades disciplinarias, respecto a los colegiados, con arreglo al presente Estatuto, al Estatuto del Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, cuando se cree, o al Estatuto General, instruyendo, al efecto, el oportuno expediente.
 - M) Redactar o modificar los estatutos y reglamentos de régimen interior del Colegio, y someterlos a la aprobación de la Junta General.
 - N) Establecer, crear o aprobar las delegaciones o comisiones no permanentes de colegiados que sean necesarias para el buen régimen o que interesen a los fines de la corporación, regulando su funcionamiento, fijando las facultades, en su caso, delegadas y designando, entre sus colegiados, a sus integrantes.
 - O) Vigilar para que, en el ejercicio profesional, los colegiados desempeñen sus funciones con el decoro, diligencia, probidad y demás circunstancias exigibles al procurador, así como propiciar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente.
 - P) Informar a los colegiados, con prontitud, de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural
 - Q) Defender a los colegiados en el desempeño de sus funciones de la profesión, o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente y justo, velando para que sean guardadas, a todos y cada uno de los colegiados, las consideraciones que le son debidas.
 - R) Promover, ante el Gobierno Central, los Gobiernos Autonómicos, Locales y los órganos de Gobierno del Poder Judicial, las autoridades, el Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, a partir de su creación, o ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta administración de justicia o conveniente a la corporación.
 - S) Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y, en particular, contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la

Administración de Justicia o la libertad e independencia de ejercicio profesional.

- T) Distribuir y administrar los fondos del Colegio, disponiendo lo más conveniente a sus intereses, respecto a la situación o inversión de estos, a propuesta del Tesorero y dando cuenta de lo acordado a la Asamblea o Junta de General. Para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, precisara la aprobación de la Asamblea o Junta General.
- U) Convocar, para mayor información, a cualquiera de los colegiados .Estos comparecerán a la convocatoria salvo excusa justificada.
- V) Redactar las bases por las que han de regirse los concursos que se convoquen para cubrir las plazas de empleados del Colegio, y proceder a la contratación de los mismos, ya sea con ocasión de vacante o de las plazas de nueva creación, en función de las necesidades de la corporación.
- W) Vigilar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.
- X) Resolver, según corresponda, las reclamaciones que se hicieren al Colegio respecto de alguno de sus colegiados.
- Y) Mantener con las autoridades, corporaciones y entidades oficiales, la comunicación y relaciones que al Colegio de Procuradores de Guadalajara corresponde y, en particular:
 - a) Emitir los informes, dictámenes, consultas y demás documentos que se interesen del Colegio.
 - b) Organizar el servicio de notificaciones al que refiere el artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como cualquier otro servicio que, por Ley pudiera ser atribuido al Colegio.
 - c) Desempeñar las funciones que le atribuyen a los Colegios de Procuradores la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.
 - d) Hacer las designaciones que al Colegio correspondan de los miembros de comisiones u órganos regulados por dicha Ley.
- A) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General y cuantas otras establezcan las Leyes, el presente Estatuto, el Estatuto de los Consejos de Colegio de la Comunidad de Castilla La Mancha, cuando se cree, o el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, así como

los correspondientes reglamentos de desarrollo normativo legal y los reglamentos de organización, funcionamiento y gestión internos del Colegio de Guadalajara.

ARTICULO 33°.- El Decano. Funciones

El Decano es el órgano unipersonal de la Junta de Gobierno que encarna la máxima autoridad en la dirección, gestión, impulso y administración del gobierno y, la más alta representación del Ilustre Colegio de Procuradores de Guadalajara.

Al Decano, en cuanto máxima autoridad, le incumbe en general fomentar y garantizar entre los colegiados las relaciones de compañerismo y de identidad de intereses y la tutela de los derechos del Colegio y de sus miembros.

El Decano del Colegio de Guadalajara tiene el tratamiento de Ilustrísimo Señor, el cual ostentará con carácter vitalicio, al igual que la denominación honorífica de Decano.

Corresponde al Decano:

- A) La representación legal del Colegio en todas las relaciones que mantenga con los poderes públicos, autoridades, instituciones, corporaciones, organismos y particulares.
- B) Convocar y presidir la Junta de Gobierno, las Juntas Generales y cuantas comisiones y comités asista.
- C) Abrir, moderar y cerrar los debates y suspender los mismos, decidir en las votaciones, con su voto de calidad, cuando se produzca empate, salvo en las votaciones secretas.
- D) Velar por la marcha eficaz de los trabajos de las diferentes comisiones.
- E) Dar el visto bueno a los documentos expedidos por el Secretario.
- F) Cualquier otra función que legal o estatutariamente este atribuida.

ARTICULO 34°.- El Vicedecano.

Colegio de Procuradores de Guadalajara – Plaza Fernando Beladiez s/n - Planta 2ª
Telf: 949 221 354 y Fax: 949 221 354
19001 - Guadalajara

El Vicedecano sustituirá al Decano en todas sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento. Además, desempeñará cuantas misiones puedan serle encomendadas por el Decano o la Junta de Gobierno.

ARTICULO 35°.- El Secretario Funciones.

Al Secretario corresponde asumir la jefatura del personal administrativo y de las dependencias del Colegio, llevando y custodiando sus libros, extendiendo actas y certificaciones, y en concreto:

- A) Asistir a todas las Juntas, entendiendo sus actas, de las que certificará y someterá al visado del Decano.
- B) Dar cuenta al Decano de todo asunto, correspondencia y expediente en trámite, redactando las órdenes que se dicten por el Decano o Vicedecano, ejecutándolos y expidiendo las certificaciones o comunicaciones que procedan.
- C) Ejercer respecto al personal del Colegio de jefe inmediato, proponiendo al Decano las sanciones que procedan.
- D) Cuidar y ordenar los expedientes, antecedentes, libros registros, y registros especiales.
- E) Fijar, previo acuerdo del Decano, las citas a particulares y acompañarles siempre que se desempeñe actos del Colegio.
- F) Expedir las convocatorias de Juntas y redactar todas aquellas comunicaciones de interés general que deban hacerse a los colegiados.
- G) Extender y autorizar las certificaciones, órdenes y circulares que se hayan aprobado por el Decano, Junta de Gobierno o Juntas Generales.
- H) Comunicar a los Juzgados y Tribunales las altas y bajas de los colegiados, así como al Consejo General de Procuradores, al Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, cuando se constituya, al Tribunal Superior de Castilla La Mancha y a la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España.
- I) Llevar los libros que por Ley sean obligatorio.
- J) La expedición de las órdenes de pago y libramientos para atender los gastos e inversiones colegiales.

ARTICULO 36°.- El Vicesecretario.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento, colaborando con el Secretario en sus funciones de Jefe de Personal.

ARTICULO 37°.- El Tesorero.

Es misión del Tesorero recaudar y custodiar los fondos del Colegio, verificando los pagos que hayan sido dispuestos y autorizados legal o estatutariamente, llevando los libros de contabilidad que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Tesorería.

Son funciones del Tesorero:

- A) Llevar directamente la contabilidad del Colegio con el auxilio de los empleados y supervisar la llevanza de la misma cuando sean encomendadas a terceros expertos.
- B) Llevar los libros necesarios para las anotaciones de los ingresos y gastos que afecten a la caja del Colegio.
- C) Cobrar todas las cantidades que, por cualquier concepto, deban ingresarse como fondos del Colegio.
- D) Autorizar con su firma los cargos, libramientos y recibos que signifiquen movimiento en los fondos del Colegio.
- E) Dar cuenta la Decano de las morosidades que observe en los pagos.
- F) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno del Estado de las cuentas del Colegio.
- G) Cuantas otras misiones le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 38°.-Los Vocales

Son sus atribuciones:

- A) Coordinar las relaciones entre la Junta de Gobierno y los Partidos Judiciales.
- B) Formar parte de las Comisiones que la Junta de Gobierno acuerde crear.
- C) Cuantas otras funciones les sean atribuidas por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 39°.-Celebración de las Juntas de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes, excepto el mes de Agosto, previa convocatoria del Decano o quien le sustituya. La convocatoria deberá ser cursada con tiempo suficiente para que esté en poder de sus miembros al menos con 48 horas de antelación a su celebración, excepto cuando por razones de urgencia no pueda respetarse dicho plazo.

CAPITULO III
DE LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 40°.- Mandato de los miembros de la Junta de Gobierno.

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno son gratuitos y honoríficos y su duración será de cuatro años pudiendo ser reelegidos para el mismo o distinto cargo.

ARTICULO 41°.- Condiciones para ser candidato.

Para ser candidato a cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno, será requisito indispensable se ejercientes y llevar cinco años ininterrumpidos en el Colegio, excepto para el cargo de Decano, que deberá llevar diez años ininterrumpidos de ejercicio.

Los cargos de Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario y Tesorero solo podrán ser ocupados por los Procuradores ejercientes en el partido judicial donde radique la sede judicial.

ARTICULO 42°.-Toma de posesión.

Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos una vez se tenga conocimiento del resultado del escrutinio, haciendo juramento o promesa de su cargo ante el Decano o Vicedecano, según corresponda, de acatamiento a la Constitución, al ordenamiento jurídico vigente y de guardar secreto de las deliberaciones y cuestiones sean tratadas por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 43°. Comunicación

Una vez constituida la Junta de Gobierno, deberá comunicarse su composición a:

- El Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España.
- A la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
- Al Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla La Mancha.
- Al Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.
- A todos los Tribunales de Guadalajara.
- A todos los colegiados mediante fijación de dicha lista en el Tablón de Anuncios del Colegio.

ARTICULO 44°.- Cese en el cargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de Guadalajara cesarán por las causas siguientes:

- A) Fallecimiento
- B) Renuncia o dimisión del interesado mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno.
- C) Ausencia inicial o pérdida sobrevenida de los requisitos legales y estatutarios para desempeñar el cargo.
- D) Expiración del plazo para el que fueron elegidos o designados.
- E) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternas en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.
- F) Si se aprobara una moción de censura ante la Asamblea o Junta General Extraordinaria.
- G) Enfermedad que le impida el ejercicio de la función propia del cargo.

ARTICULO 45º.- Vacantes extraordinarias y sustituciones entre los cargos de la Junta de Gobierno.

Cuando por fallecimiento, renuncia, dimisión, enfermedad o cualquier otra causa que no sea la expiración del plazo para el que fueron elegidos, se produjeran vacantes en la Junta de Gobierno, que no sobrepasaran el 25 por 100 del total de sus miembros, sus puestos serán cubiertos por el resto de los componentes conforme al siguiente orden; a los cargos de Decano/a-Presidente, Secretario y Tesorero, le sustituirán interinamente el Vicedecano, el Vicesecretario y el Vocal de la Junta que se designe para ello por la Junta, respectivamente. Para el caso de que fueren éstos los cargos vacantes, serán sustituidos por los Vocales que la propia Junta determine.

ARTICULO 46º.-Junta Provisional.

Cuando, por cualquier causa, queden vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, el Consejo de Colegios de la Comunidad de Castilla La Mancha, cuando esté creado, designará una Junta Provisional de entre los colegiados ejercientes con mayor antigüedad, la cual convocará elecciones en el plazo de treinta días, cesando en el momento que los cargos electos tomen posesión, pudiendo tomar durante su mandato únicamente acuerdos de carácter urgente e inaplazable.

En defecto de la existencia de Consejo Autonómico, será el Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España el que constituya la Junta Provisional.

ARTICULO 47º.- El proceso electoral.

- A) Las elecciones serán convocadas por el Decano tras acuerdo de la Junta de Gobierno, debiendo obrar la convocatoria con treinta días de antelación en poder de los electores.
- B) Las candidaturas serán presentadas en la Secretaria del Colegio con veinte días de antelación a la celebración de las elecciones, especificándose en las mismas los datos del candidato y el puesto al que opta.
- C) Cumplidos los requisitos exigidos, se proclamarán los candidatos por parte de la Junta de Gobierno, confeccionando el Secretario un listado con todos los candidatos proclamados y los cargos a los que se presentan. La proclamación debe realizarse con al menos diez días de antelación a la votación.
- D) Son electores todos los colegiados. La votación será personal, secreta e indelegable.
- E) No podrán presentar candidatura alguna los procuradores que se encuentren condenados por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación o suspensión en cargo público, ni los que hayan sido sancionados disciplinariamente y no se encuentren rehabilitados.
- F) Sólo podrá presentarse cada candidatura a un cargo de las vacantes.
- G) Si algún miembro de la Junta ostenta un cargo que no vacase y deseara presentarse a un cargo de las vacantes, deberá presentar su dimisión con anterioridad a la presentación de la candidatura.
- H) Celebrada la votación, ganará la misma el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos escrutados. En caso de empate será elegido el más antiguo en la profesión y de persistir el mismo el de mayor edad.
- I) Será valido el voto por correo, para lo cual deberán seguirse el siguiente procedimiento.

-El nombre de papeleta de votación debe ir impreso para preservar el secreto de voto.

-El elector remitirá al Colegio su voto en la papeleta oficial, la cual irá introducida en un sobre que deberá ir cerrado, en cuyo anverso rezará la leyenda "PAPELETA DE VOTACION".

-Este sobre irá introducido en otro de mayor tamaño junto con un impreso, que deberá firmarse, en el que consten los datos del elector acompañado de fotocopia de su D.N.I, que deberá ir firmada por el votante.

-Los votos por correo deberán emitirse con una antelación mínima de diez días, y obrarán en poder de la Secretaria del Colegio antes de que el Presidente de la Mesa Electoral

de por finalizada la votación, momento en el que serán introducidos los votos en la urna habilitada al efecto.

- J) La Mesa Electoral estará constituida por el Decano como Presidente, el Secretario y el colegiado de más reciente colegiación que no sean candidatos; para el caso de que los cargos a elegir sean los de Decano y Secretario, formarán la mesa el Vicedecano y el Vicesecretario con los tres escrutadores.
- K) Una vez constituida la Mesa Electoral y levantada el correspondiente acta de constitución, por parte del Presidente se dará inicio a la votación, finalizándose la misma a la hora señalada, momento en que el Presidente la dará por cerrada pudiendo votar solamente los electores que en ese momento se encontrasen en el local donde se está celebrando. A continuación se procederá a la apertura de los sobres de votos por correo, introduciéndolos en la urna, votando a continuación los miembros de la Mesa. Una vez vote el Presidente no se admitirá ningún voto más.
- L) Finalizada la votación, por el Presidente se procederá al escrutinio de los votos emitidos. Los escrutadores anunciarán el resultado de la votación, levantándose acta por el Secretario, firmando la misma todos los componentes de la Mesa.
- M) Los candidatos podrán estar representados por un apoderado y asistidos de un interventor, los cuales deberán cumplir los requisitos que la Ley de Procedimiento Electoral determine y con las funciones que el mismo cuerpo legal les atribuya.
- N) A continuación se procederá a la formula de juramento o promesa de los nuevos cargos, tomando en ese momento posesión de los mismos.
- O) En el caso de presentarse una única candidatura para los cargos vacantes, no será necesaria la celebración de votación. Si no se presentase candidatura alguna para alguno de los cargos vacantes, éste quedará desierto, siendo sustituido por el resto de los miembros de la Junta de Gobierno. Sólo el cargo de Decano no podrá ser declarado desierto, en cuyo caso deberán repetirse las elecciones a los treinta días siguientes para cubrir únicamente el Decanato.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

ARTICULO 48^a. - Las Comisiones: composición y funciones

La Junta de Gobierno tiene competencias para crear tantas comisiones como estime necesario para el normal desarrollo de la actividad colegial, bien sea por decisión propia o por mandato de la Junta General.

Colegio de Procuradores de Guadalajara – Plaza Fernando Beladiez s/n - Planta 2^a

Telf: 949 221 354 y Fax: 949 221 354

19001 - Guadalajara

Las comisiones tendrán un carácter consultivo y de apoyo a la Junta de Gobierno, elaborando cuantos informes se le soliciten en relación a la cuestión para la que han sido creadas, los cuales no vincularán a la Junta de Gobierno, pero si serán tenidos en cuenta a la hora de adoptar la resolución más conveniente.

La composición y funciones de la misma serán determinadas por la Junta de Gobierno que la crea, pudiendo formar parte de las mismas cualquier colegiado ejerciente sin necesidad de ser miembro de aquella.

TITULO III

DEL REGIMEN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS

CAPITULO I

RESPONSABIIDAD PENAL Y CIVIL

ARTICULO 49º.- Responsabilidad penal y Civil del Procurador

- A) Los Procuradores están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.
- B) Los Procuradores en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya representación les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia, pudiendo establecerse legalmente su aseguramiento obligatorio.

ARTICULO 50º.- Firma al solo efecto de la representación

Colegio de Procuradores de Guadalajara – Plaza Fernando Beladiez s/n - Planta 2ª
Telf: 949 221 354 y Fax: 949 221 354
19001 - Guadalajara

Cuando el procurador estime necesario salvar su responsabilidad, en atención a los términos utilizados por el letrado director de un procedimiento, en el documento firmado por este, podrá anteponer a su firma la expresión " al solo efecto de representación".

CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

ARTICULO 51º.- Facultades disciplinarias de la autoridad judicial y corporativa

A) Los procuradores están, también, sujetos a responsabilidad disciplinaria si infringieren los deberes profesionales que les son específicos.

B) El ejercicio de las facultades disciplinarias que la autoridad judicial tiene sobre los procuradores, se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las leyes procesales.

C) Las sanciones disciplinarias de cualquier clase, una vez firmes, se anotarán en el expediente personal del colegiado.

ARTICULO 52º.- Potestad disciplinaria del Colegio de Guadalajara

La Junta de Gobierno del Colegio de Guadalajara ejercerá la potestad disciplinaria corporativa sobre los miembros del Colegio en los siguientes casos:

A) Vulneración de los preceptos de este Estatuto, del Estatuto del Consejo de Colegios de Procuradores de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, y en su caso, del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España.

B) Vulneración de los deberes profesionales o normas deontológicas de conducta, en cuanto afecten a la profesión.

Colegio de Procuradores de Guadalajara – Plaza Fernando Beladiez s/n - Planta 2ª

Telf: 949 221 354 y Fax: 949 221 354

19001 - Guadalajara

ARTICULO 53°.- Acuerdos de suspensión y expulsión

En todo caso, los acuerdos de suspensión por más de seis meses o expulsión, deberán ser tomados por la Junta de Gobierno en votación secreta y aprobada por los dos tercios de la misma.

ARTICULO 54°.-Facultades disciplinarias del Consejo de Colegios de la Comunidad de Castilla La Mancha, y del Consejo General.

Las facultades disciplinarias, en relación con los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Guadalajara serán competencia del Consejo General de Procuradores de los Tribunales, salvo cuando dichas competencias estén atribuidas al Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

ARTICULO 55°.- Clases de sanciones disciplinarias

Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Multa de 150 euros a 1.500 euros
- d) Suspensión en el ejercicio de la Procura
- e) Expulsión del Colegio.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 56°.- Clase de infracciones

Las infracciones serán muy graves, graves y leves.

ARTICULO 57°.-Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- A) La infracción de las prohibiciones y de la incompatibilidad contempladas en los Estatutos.

- B) La publicidad de servicios profesionales que incumpla los requisitos que resulten de aplicación y siempre que la conducta en que consista revista especial gravedad.
- C) La condena de un colegiado en sentencia firme por la comisión, en el ejercicio de su profesión, de un delito doloso.
- D) Los actos, expresiones o acciones que atenten contra la dignidad u honor de la personas que integran la Junta de Gobierno del Colegio de Guadalajara, del Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, o del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.
- E) La reiteración en infracción grave.
- F) El encubrimiento del intrusismo profesional realizado por profesionales incorporados al Colegio de Procuradores de Guadalajara, así como el ejercicio de profesiones colegiadas ajenas a la procura realizada por procuradores.
- G) La cooperación o consentimiento a que el mandante, a quien ha representado el procurador, se apropie de derechos correspondientes al procurador y abonados por terceros.
- H) La comisión de actos que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas deontológicas que la gobiernan.
- I) El deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas esenciales en el ejercicio de la Procura.
- J) El incumplimiento de la obligación de tener despacho abierto y efectivo en la demarcación territorial donde el procurador esta habilitado, si no hubiere atendido al requerimiento previo hecho al efecto por parte de la Junta de Gobierno del Colegio.
- K) No acudir a los órganos jurisdiccionales ni a los servicios comunes de notificaciones, reiteradamente y sin causa justificada.

- L) La no aplicación de las disposiciones arancelarias sobre devengo de derechos en cualquier actuación profesional por cuenta ajena, en los términos previstos en el presente Estatuto y en el artículo 34 del Estatuto General.

ARTICULO 58º.- Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- A) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia, así como el reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales previstas en los Estatutos, salvo que constituya infracción de mayor gravedad.
- B) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno del Colegio de Guadalajara, del Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, y del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España.
- C) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros, en el ejercicio de la actividad profesional.
- D) La competencia desleal, cuando así haya sido declarada por el órgano competente, y la infracción de lo dispuesto en la normativa aplicable sobre publicidad, cuando no constituya infracción muy grave.
- E) Los actos y omisiones descritos en los párrafos a), b), c), d) e i) del artículo anterior, cuando no tuvieren entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

ARTICULO 59º.- Infracciones leves.

Son infracciones leves:

- A) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de Guadalajara, del Consejo de Procuradores de Castilla La Mancha, o del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España, en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción muy grave o grave.

- B) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
- C) Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone.

ARTICULO 60°.- Sanciones

1. Las sanciones que pueden imponerse por infracciones muy graves, serán las siguientes:
 - A) Para las de los párrafos b), c), d), e), f) y g) del artículo 57, suspensión en el ejercicio de la actividad profesional por un plazo superior a seis meses, sin exceder de dos años.
 - B) Para las de los párrafos a), h), i), j), k) y l) del artículo 57, expulsión del Colegio.
1. Por infracciones graves, podrá imponerse la sanción de suspensión del ejercicio de la actividad profesional por un plazo de uno a seis meses.
2. Por infracciones leves, podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación verbal
 - b) Apercibimiento por escrito.
 - c) Multa con un máximo de 1.500.-euros.

ARTICULO 61°.- Procedimiento sancionador

- A) La Junta de Gobierno podrá iniciar el procedimiento abriendo Diligencias Informativas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de proceder a la apertura del expediente disciplinario. Finalizadas las diligencias, la Junta de Gobierno tomará acuerdo motivado decidiendo la apertura del expediente disciplinario o el archivo de las actuaciones.
- B) Las sanciones solo podrán imponerse previa incoación de expediente disciplinario, que se sustanciará con arreglo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y demás legislación concordante, sin perjuicio de las especialidades contenidas en este Estatuto.
- C) El expediente, al que el interesado tendrá acceso en todo momento, comenzará con un pliego de cargos, se dará al colegiado la oportunidad de descargo y de proponer y practicar prueba. Terminará con una propuesta de resolución que será resuelta por la

Junta de Gobierno. Dicha resolución será notificado a las partes interesadas.

ARTICULO 62º.- Medidas cautelares.

Los órganos con competencia sancionadora podrán acordar, mediante resolución motivada, la suspensión cautelar, en el ejercicio profesional, del procurador frente a quien se siga el procedimiento sancionador.

ARTICULO 63º.-Ejecución de las sanciones

- A) Las sanciones disciplinarias se ejecutarán y podrán ser hechas públicas una vez que sean firmes.
- B) Las sanciones que consistan en la suspensión del ejercicio de la profesión o en la expulsión de un Colegio, tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Procuradores de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo de Colegios de Procuradores de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, y al Consejo General de Procuradores de los Tribunales, para que éste las traslade a los Consejos de Colegios de las demás Comunidades Autónomas y éstas, dentro de su ámbito territorial a sus respectivos Colegios, que se abstendrán de incorporar al sancionado en tanto no desaparezca la sanción.

ARTICULO 64º.- Extinción de la responsabilidad

- A) La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, por el fallecimiento colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.
- B) La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso, para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en un Colegio.

ARTICULO 65º.-Prescripción de las infracciones

- A) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

- B) El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido.
- C) La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación de información previa a la apertura del expediente disciplinario, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si en los tres meses siguientes no se incoa expediente disciplinario o el mismo permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al interesado.

ARTICULO 66º.- Prescripción de las sanciones.

- A) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.
- B) En plazo de prescripción de la sanción, por falta de ejecución de la misma, comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.
- C) El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

ARTICULO 67º.- Anotación de las sanciones: caducidad.

La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado se cancelará, siempre que no hubiera incurrido en nueva responsabilidad disciplinaria, cuando hayan transcurrido los siguientes plazos: seis meses en caso de sanciones de amonestación verbal, apercibimiento por escrito o multa; un año en caso de sanción de suspensión no superior a seis meses, y cinco años en caso de sanción de expulsión.

ARTICULO 68º.- Rehabilitación.

El plazo de caducidad se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción. La cancelación de la anotación, una vez cumplidos los plazos, podrá hacerse de oficio o a petición de los sancionados.

TITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO DEL COLEGIO

ARTICULO 69.- Contribución del Colegiado.

Todo colegiado contribuirá al Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y a las Corporaciones Locales, por su ejercicio profesional, en la forma que las Leyes determinen.

CAPITULO I DE LOS INGRESOS

ARTICULO 70º.- Ingresos ordinarios y extraordinarios

1.- Serán considerados ingresos ordinarios del Colegio de Procuradores:

- a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
- b) Las cuotas de incorporación al Colegio.
- c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones o emisión de dictámenes.
- d) El importe de las cuotas colegiales:
 - Las cuotas fijas.
 - Los derechos de personación.
 - Las derramas colegiales establecidas por la Junta de Gobierno.
 - Las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.

2.- Serán ingresos extraordinarios:

- a) Las subvenciones o donativos que se concedan al colegio por el Estado, Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y Corporaciones Locales.
- b) Los bienes y derechos que por herencia, legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
- c) Las cantidades que, por cualquier concepto, corresponda percibir al Colegio conforme a la legislación vigente.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL COLEGIADO

ARTICULO 71º.- Cuota de incorporación.

1.- Cada colegiado contribuirá con una cuota única de incorporación en la cantidad que venga determinada por la Junta General, a propuesta de la de Gobierno, dentro de los límites establecidos por el Consejo General.

2.- La cuota de reincorporación por cese o baja del colegiado, cualquiera que fuese su causa, será del cincuenta por ciento de la cuota de incorporación que en ese momento este vigente en el Colegio.

ARTICULO 72º.-Cuota fija.

Para poder sufragar los gastos colegiales, todos los procuradores ejercientes pagarán una cuota fija determinada por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 73º.- Derechos de personación

Los procuradores ejercientes están obligados al pago de los derechos de personación en cada uno de los procedimientos en los que se persone, cuando así se establezca por la Junta General. El importe de los mismos vendrá fijado por la Junta General, a propuesta de la de Gobierno, determinando igualmente los conceptos de tales derechos.

Están exentos del pago de estos derechos los procedimientos en los que le procurador actúe de Oficio representado a persona que goce del beneficio de Justicia Gratuita y en aquellos que la Junta de Gobierno determine su no obligatoriedad.

El incumplimiento de esta obligación llevará aparejada la oportuna sanción. La Junta de Gobierno será la competente para decidir el tipo de sanción a imponer al colegiado infractor en base a:

- a) Amonestación, con el correspondiente requerimiento para el reintegro de la deuda pendiente en el plazo de quince días hábiles, desde que se tenga como conocimiento por la Tesorería del Colegio.
- b) Una vez vencido el plazo de quince días sin haber satisfecho la deuda pendiente, se sancionará con un incremento del 10% de lo adeudado.
- c) Si dichas cantidades no fueran satisfechas en el plazo de tres meses, la Junta de gobierno podrá acordar la suspensión en el ejercicio profesional hasta que el colegiado efectúe su total reintegro.
- d) La permanencia de seis meses en esta situación de suspenso o baja provisional, llevará aparejada consigo la declaración de "cese por renuncia", situación que deberá ser acordada por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 74º.- Cuota extraordinaria.

Quando por falta de liquidez del Colegio y otras circunstancias extraordinarias se considere oportuno, por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, se determinará una cuota única y extraordinaria para el reparto de las cargas colegiales entre todos los colegiales.

ARTICULO 75º.- Impago de las cuotas fijas y/o extraordinarias.

La falta de pago de la cuota fija y/o de la cuota extraordinaria será causa de corrección disciplinaria por la Junta de Gobierno, en la que se reclamará al colegiado infractor tanto su reembolso como los gastos de devolución que dicho impago genere.

La permanencia en esta situación durante seis meses, sin satisfacer tales obligaciones colegiales, dará lugar a la suspensión en el ejercicio de la profesión, acuerdo que será adoptado por la Junta de Gobierno previa incoación de Expediente Disciplinario.

CAPITULO III

DE LOS PRESUPUESTOS, GASTOS Y ADMINISTRACION

ARTICULO 76º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.

ARTICULO 77º.- Presupuesto anual

El Colegio tendrá un presupuesto anual, aprobado en Junta General ordinaria celebrada en el último trimestre del año, al que deberá ajustarse, debiendo llevar una contabilidad ordenada y detallada de sus ingresos y gastos. La contabilidad que al final de año se verá reflejada en un balance de ingresos y gastos, será examinada por la Junta General Ordinaria en su sesión celebrada en el primer trimestre del año.

ARTICULO 78º.- Examen de cuentas.

Todos los colegiados tendrán derecho a examinar las cuentas colegiales durante los cinco días hábiles anteriores a la celebración de la Junta General Ordinaria.

ARTICULO 79º.- Presupuesto general de gastos.

En el presupuesto general de gastos serán consignados:

- a) Los sueldos y demás emolumentos del personal administrativo.
- b) Lo presupuestado para material del Colegio: seguros obligatorios, material de oficina y adquisición de mobiliario necesario, teléfono,

suscripciones obligatorias, conservación del local de la sede colegial y cuantos gastos sean necesarios para la actividad administrativa del Colegio.

- c) Las cantidades que esté obligado a satisfacer el Colegio al Consejo General de Procuradores de los Tribunales, a la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España y al Consejo de Colegios de las Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.
- d) Los gastos previstos de representación de la Junta de Gobierno.
- e) La cantidad presupuestada por la Junta de Gobierno para dotación de los Partidos Judiciales.
- f) El coste de los gastos de desplazamientos que se prevean por cualquier colegiado o empleado del Colegio, siempre que sea susceptible de abono por parte del Colegio.
- g) Gratificaciones diversas.
- h) Una partida para gastos varios e imprevistos que nunca podrá exceder del 5% del total presupuestado.

ARTICULO 80º.- Administración del Patrimonio colegial

El Patrimonio colegial será administrado por la Junta de Gobierno a través del Tesorero, el cual podrá ayudarse con la colaboración técnica que precise.

ARTICULO 81º.- Realización de pagos

Los pagos serán ordenados por el Decano o por la persona en la que delegue. El Tesorero y Secretario cuidará de su ejecución y de que sean debidamente contabilizados.

TITULO V DEL TURNO DE OFICIO Y LA ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA

ARTICULO 82º.- Turno de Oficio

Colegio de Procuradores de Guadalajara – Plaza Fernando Beladiez s/n - Planta 2ª
Telf: 949 221 354 y Fax: 949 221 354
19001 - Guadalajara

El Colegio de Procuradores de Guadalajara organizará un servicio de representación gratuita para todos aquellos solicitantes que tengan reconocidos el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

El sistema de distribución de los turnos de oficio será objetivo y equitativo, siendo la Junta de Gobierno la autorizada para determinar las normas de su funcionamiento.

Las designaciones efectuadas tendrán carácter obligatorio para el colegiado designado, no pudiendo renunciar a la designación recaída salvo en los supuestos siguientes:

- a) Tener el Procurador designado relación de parentesco, por consanguinidad hasta segundo grado o colateralidad hasta el primer grado, con la parte contraria o se trate de un cliente suyo y tenga procedimientos en trámite.
- b) Tener interés legítimo en el pleito.
- c) Estar asociado con el Procurador/es de cualquiera de las otras partes personadas en el proceso.

El Decano formará parte de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita como miembro nato de la misma, pudiendo delegar en otros colegas de conformidad a lo previsto en la Ley 1/1996.

ARTICULO 83º.- Adscripción al Turno de Oficio.

1.- El Turno de Oficio tendrá carácter obligatorio para todos los colegiados ejercientes, actuando cada uno en la demarcación territorial en la que se encuentre habilitado para el ejercicio de la profesión, pudiendo ser relevado de tal obligación el Procurador que acredite causa justificada para ello a juicio de la Junta de Gobierno.

Independientemente de lo anterior, la Junta de Gobierno, podrá acordar en las condiciones que considere oportunas el relevar de tal obligación a aquellos colegiados que lo soliciten, pudiendo si así se acordase, establecer un canon económico por el relevo de tal obligación.

2.- Los colegiados habrán de actuar en los asuntos que se le turne con el mismo celo y actividad que en los asuntos de libre designación.

3.- La obligación de notificar a los Letrados las comunicaciones recibidas del Juzgado relativas al Turno de

Colegio de Procuradores de Guadalajara – Plaza Fernando Beladiez s/n - Planta 2ª

Telf: 949 221 354 y Fax: 949 221 354

19001 - Guadalajara

Oficio se limitará a los Letrados que tengan abierto despacho en el partido judicial o demarcación territorial a que corresponda dicho procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

4.- Los componentes de la Junta de Gobierno podrán estar liberados del cumplimiento durante su mandato de la obligación de llevanza de los turnos de oficio, siendo voluntaria su adscripción. Una vez finalice su mandato volverán a reincorporarse a dicha obligación.

ARTICULO 84º.- Representación en el supuesto de Asistencia Jurídica Gratuita.

1.- Los servicios de representación serán prestados a los acreedores del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

2.- No podrá ostentar la representación gratuita si la asistencia letrada es de libre elección, de conformidad a la legislación vigente en esta materia.

3.- Si no se reconociese el derecho a litigar gratuitamente al solicitante, los procuradores designados podrán percibir de sus representados los derechos arancelarios que le correspondan por su actividad profesional.

ARTICULO 85º.-Retribución económica del Turno de Oficio.

Por la representación en el Turno de Oficio, los colegiados devengarán los derechos económicos en la cuantía que se determine anualmente por quien corresponda.

Asimismo, los colegiados estarán exentos del deber de satisfacer cantidad alguna de los gastos causados como consecuencia de su ejercicio profesional.

**TITULO VI
DEL REGIMEN JURIDICO DEL COLEGIO DE
PROCURADORES DE GUADALAJARA**

ARTICULO 86º.- Normativa aplicable

La actuación del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Guadalajara se regirá por la disposiciones legales estatales o autonómicas que le afecte, por el Estatuto General, por el Estatuto del Consejo de Colegios de Castilla La Mancha, por sus Estatutos particulares y

Colegio de Procuradores de Guadalajara – Plaza Fernando Beladiez s/n - Planta 2ª

Telf: 949 221 354 y Fax: 949 221 354

19001 - Guadalajara

Reglamentos de régimen interior, y por los acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 87º.-Ejecución de los acuerdos.

Todos los acuerdos de los órganos colegiales serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa.

ARTICULO 88.- Nulidad y anulación de actos.

1.- Las causas de nulidad y anulabilidad de los actos colegiales serán las previstas en las normas administrativas vigentes.

2.- La Junta de Gobierno deberá, en todo caso, suspender y revisar de oficio o formular recurso contra los actos nulos de pleno derechos.

ARTICULO 89º.- Impugnación de acuerdos

Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio de Procuradores de Guadalajara, incluso los actos de trámite si impiden la continuación de un procedimiento y/o lo producen indefensión, serán impugnables mediante los recursos correspondientes.

Los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales son susceptibles de los recursos siguientes:

- A) Los acuerdos de las Juntas Generales y los de la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de Guadalajara sujetos a Derecho Administrativo, y que ponen fin a la vía administrativa, podrán ser objeto de recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de un mes desde su notificación si el acto fuese expreso. Si no lo fuere, el plazo será de tres meses contados a partir del día siguiente de aquel en que, de acuerdo con la normativa que rige el silencio administrativo, se produjeran los efectos de este, o bien, recurridos directamente ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en los términos establecidos por la legislación reguladora de esta jurisdicción.

- B) Los acuerdos y resoluciones dictadas en materia disciplinaria, se registrarán por lo dispuesto en el Título III del presente Estatuto.
- C) El recurso extraordinario de revisión contemplado en la legislación de Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer contra los actos firmes en vía administrativa, ante el órgano que los dictó y en los plazos previstos en los artículos 118 y 119 de la Ley 30/1992

ARTICULO 90º.- Especialidades en materia de recursos administrativos.

En materia de recursos administrativos, se observarán las siguientes especialidades.

- a) La Junta de Gobierno está legitimada para formular recurso contra los acuerdos adoptado por la Junta General en la forma y plazos que la legislación administrativa vigente determine.
- b) Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo recurrido es nulo de pleno derecho o gravemente perjudicial para los intereses del Colegio, podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido y el Consejo Autonómico podrá acordarla o denegarla motivadamente.

ARTICULO 91º.- Computo del plazo y legislación aplicable.

El plazo para la interposición de todo tipo de recurso en vía administrativa será de un mes a contar desde la notificación del acto o acuerdo, o desde cuando se tenga conocimiento de los mismos y no sea necesaria la notificación personal.

En todo caso, la Ley de Procedimiento Administrativo Común dicha Ley tendrá carácter supletorio para lo dispuesto en el presente Estatuto y en el Estatuto General.

**TITULO VII
DE LOS EMPLEADOS Y COLABORADORES DEL COLEGIO**

ARTICULO 92º.- Los empleados del Colegio.

Colegio de Procuradores de Guadalajara – Plaza Fernando Beladiez s/n - Planta 2ª
Telf: 949 221 354 y Fax: 949 221 354
19001 - Guadalajara

Corresponde a la Junta de Gobierno la contratación de las personas que desempeñen el trabajo administrativo del Colegio.

ARTICULO 93º.- Colaboradores

La Junta de Gobierno podrá dotarse del auxilio de cuantos colaboradores expertos necesite para la correcta administración del Colegio. Estos podrán tener carácter continuo o discontinuo, pero no podrán tener carácter de relación laboral.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto sea aprobado el presente Estatuto, se estará a lo regulado por el actual Estatuto, en todo aquello que no contradiga al vigente Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, el que en cualquier caso será supletorio del mismo

DISPOSICION DEROGATORIA

Al día siguiente de la aprobación definitiva del presente Estatuto, quedará derogado el Estatuto actual que regía en este Colegio, hasta ahora en vigor.

DISPOSICION FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

Todo lo no regulado en el presente Estatuto se regirá por el Estatuto del Consejo de Colegios de la Comunidad de Castilla-La Mancha, o en su defecto por el Estatuto General.

